

ACUERDO C.G.-076/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN A EFECTO DE QUE MODIFIQUE EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO EN EL CAPITULO 4000 PARA TENER RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*

Reglamento Interior: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-175/2017** de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

V.- El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

VI.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-002/2018** de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, por el que ad cautelam se actualiza en detalle por constituir

condición para su ejercicio conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2017, por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y se determina el presupuesto necesario para la operatividad de este Instituto en el ejercicio 2018; y que en sus puntos de Acuerdo tercero y cuarto señalan lo siguiente:

“...TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tan pronto reciba el recurso presupuestal que se requiere para otorgar el financiamiento público para la obtención del voto aprobado en el punto de acuerdo primero de este documento, y a efecto de mantener la equidad en la contienda proceda a su distribución inmediata entre los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

CUARTO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración podrá realizar transferencias entre las partidas del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018 de este Instituto, previa autorización otorgada por la Consejera Presidente del Consejo General, siempre y cuando dicha transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año la cantidad equivalente a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización vigente por partida, debiéndose hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto.

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada antes de la concurrente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración, órgano auxiliar del Consejo General, y las transferencias superiores a siete mil veces la unidad de medida y actualización deberán ser aprobadas por el Consejo General...”

VII.- El Consejo General De este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-024/2018 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en Xalapa, Veracruz, de fecha veinte de marzo de 2018, en el expediente SX-JRC-39/2018 y su Acumulado, por el que se resolvió otorgar financiamiento público para la obtención del voto durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Encuentro Social.

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO					
50% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS - ART. 51 num. 1, inciso b), fracc. I de la LGPP y ART. 52 fracc. II inciso a) de la LPPEY					
PARTIDO	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO (50% DE ORDINARIAS)
PAN	23,618,286.43	-	-	-	11,809,143.22
PRI	27,552,993.38	-	-	-	13,776,496.69
PRD	6,758,913.53	-	-	-	3,379,456.77
PVEM	5,254,723.06	-	-	-	2,627,361.53
PANAL	5,087,790.49	-	-	-	2,543,895.24
PT					1,477,076.67
PES					1,477,076.67
MOV.CIUD					1,477,076.67
MORENA	5,581,126.62	-	-	-	2,790,563.31
TOTAL	73,853,833.51	-	-	-	36,926,916.76

SX-JRC-39/2018 Y SX-JRC-40/2018 ACUMULADO ART. 53 FRACC I LPPEY	1,477,076.67
	1,477,076.67
	1,477,076.67
	4,431,230.01

VIII.- El Consejo General De este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-038/2018 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho en el cual se autoriza una transferencia de partidas del presupuesto de egresos del año dos mil dieciocho de este órgano electoral.

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

2.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

3.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

4.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

5.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

7.- El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

9.- Que el artículo 109 de la LIPEEY señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VII, XIII, XL, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- III. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- XL. Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

12.- Que el artículo 135 de la LIPEEY señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto;
- VII. Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley.

13.- Que de acuerdo a las fracciones I, II, III, XII, XIV y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior señala como atribuciones correspondientes al Consejo General las siguientes:

- I. Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto;

- II. Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;*
- III. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;*
- XII. Aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;*
- XVI. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y*
- XVII. Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

14.- Que de acuerdo al artículo 21 del *Reglamento Interior* señala como atribuciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*
- V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*
- VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*
- VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa.*
- IX. Remitir a la Junta un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por el Consejero Presidente, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*
- XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto;*
- XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- XVII. Informar a la Comisión Permanente de Administración sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- XVIII. Proponer los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados.*
- XIX. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la Rama Administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.*
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

15.- Que al no haber registrados partidos políticos de nueva creación ante este órgano electoral y que la legislación local no contempla otorgar financiamiento público de todos sus tipos a los partidos políticos nacionales que no hubieren alcanzado el 3% de la votación, no se consideraron recursos para tal efecto dentro del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2018 (Acuerdo C.G.-002/2018); y que de acuerdo a la Sentencia de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del expediente SX-JRC-39/2018 y su ACUMULADO, si les correspondía financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; tal y como quedo establecido en el Acuerdo C.G.-024/2018; por lo que este Instituto, aun con la aplicación del remanente y la ampliación presupuestal autorizada por el Poder Ejecutivo, misma que no ha sido entregada; este Instituto no cuenta con el presupuesto mínimo necesario para operar hasta concluir el ejercicio 2018 y los recursos financieros no son suficientes para cubrir plenamente las necesidades operativas del Instituto, pues continúan viéndose afectados los programas operativos, tal y como puede observarse en el Acuerdo C.G.-038/2018, al realizarse una transferencia entre

partidas para cubrir el monto del anticipo del material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

16.- En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de cumplir con la obligación de otorgar el financiamiento público para la obtención del voto a que tienen derecho los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; es necesario instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, del Programa de Financiamiento a Partidos Políticos correspondiente a la Partida 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas), realice una recalendarización administrativa a efecto de adelantar la ministración correspondiente al mes de DICIEMBRE por un monto de \$ --- (son: --- pesos xx/100 M N).

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a realizar una recalendarización de los recursos de la Partida 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas) del Programa de Financiamiento a Partidos Políticos correspondiente al Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, de tal manera que sea posible adelantar la ministración correspondiente al mes de DICIEMBRE por un monto de \$ 4'431,230.01 (son: Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos 01/100 Moneda Nacional); a efecto de otorgar el Financiamiento público para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 a que tienen derecho los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Encuentro Social y así garantizar la equidad en la contienda electoral.

Al momento de recibir la ampliación presupuestal solicitada al Poder Ejecutivo, en virtud del acuerdo del Consejo General C.G.-024/2018, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la sala regional de la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del veinte de marzo del año en curso, en el expediente SX-JRC-39/2018, se reintegrará la cantidad de \$ 4'431,230.01 (son: Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos 01/100 Moneda Nacional) a la Partida 4000. Para lo que se deberá continuar con las gestiones necesarias para la obtención de los recursos.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

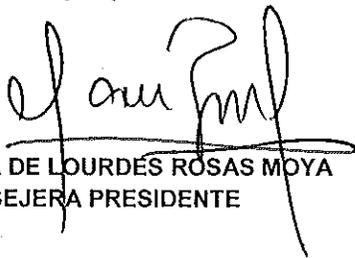
CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

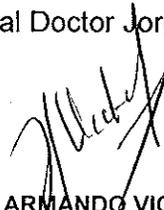
SEXO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO